

Rad No. 25-240-123593

Barranquilla, 21/05/2025

Señor(a)  
MERCEDES ELENA CANTILLO DE BARDOUX  
Calle 14A No. 1A – 2  
Rodadero (Mag)

Contrato: 4151150

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 30 de abril de 2025, radicada bajo el No. 226428249, relativa a la inconformidad con el concepto de reinstalación revisión periódica \_7/04/2025, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 14A No. 1A – 2 del Rodadero, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 31 de marzo de 2025, la señora MERCEDES ELENA CANTILLO BARDOUX, presentó a través de nuestras líneas de atención una comunicación verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el cobro del concepto de reinstalación revisión periódica \_7/04/2025), del derecho de petición presentado por usted el día 30 de abril de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 31 de marzo de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-118324 del 22 de abril de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto reinstalación revisión periódica \_7/04/2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 30 de abril de 2025, relativo a la inconformidad con el cobro del concepto de reinstalación revisión periódica \_7/04/2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-118324 del 22 de abril de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-118324 del 22 de abril de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73  
226428249